

ARTÍCULO 39. La Dirección General de lo Contencioso, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios, incluidos los juicios en línea, y procedimientos señalados en el presente artículo, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar todos aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Requerir a las unidades administrativas de la Agencia toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean designadas como autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero perjudicado;

III. Designar, en los casos previstos en la fracción anterior, a los servidores públicos de la Agencia como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;

IV. Elaborar los informes previos y justificados que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales en los juicios de amparo, en los casos en que sean señalados como autoridad responsable el Director Ejecutivo o cualquier otro servidor público de la Agencia;

V. Recibir, atender e investigar las denuncias populares que se presenten en las materias competencia de la Agencia y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

VI. Denunciar o querellarse ante el ministerio público respecto de los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de los delitos en las materias competencia de la Agencia o en contra de los bienes que le hayan sido asignados a ésta;

VII. Solicitar se le reconozca la coadyuvancia ante el ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal; así como proporcionar todos los datos o

elementos de prueba con que cuente para la procedencia y monto de la reparación del daño;

VIII. Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las materias competencia de la Agencia, el ejercicio de la acción colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles así como la de responsabilidad ambiental prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;

IX. Substanciar los recursos administrativos presentados en contra de las unidades administrativas de la Agencia, previa consulta de la unidad correspondiente y someter a consideración del respectivo superior jerárquico, la resolución que proceda;

X. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en sus archivos o de la oficina del Director Ejecutivo, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por su superior jerárquico o por el Director Ejecutivo.